

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ADRIANA LAURA ABÚNDEZ ARREOLA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, Y POR LA OTRA SEGUROS DE VIDA SURA MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **Eliminado 1** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 1 y
2:
Nombre y
Firma del
Representant
e Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac.
1
de la LFTAIP
y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y
Firma
Representant
e Legal.

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad con el artículo 2, del Decreto Reformado de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. Cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente Contrato, como se acredita con el testimonio del poder general, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público Número 11, del Distrito Federal, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poder general para actos de administración.
- IV. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato cuenta con disponibilidad de recursos, con la atenta nota de suficiencia presupuestal de fecha 15 de diciembre de 2015, del Departamento de Gestión Presupuestal de Servicios Personales en la partida 14401 del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DPAYE-RH-003/16 de fecha 22 de febrero de 2016.
- V. El presente Contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 24 de febrero de 2016.
- VI. Asimismo mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2016 se justifica la contratación de este Contrato.
- VII. El administrador del Contrato es la titular de la Subdirección de Recursos Humanos, y el supervisor del contrato es la titular del Departamento de Remuneraciones.
- VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Eliminado 2

"EL PROVEEDOR" declara por conducto de su representante legal que:

- I. Es una persona moral, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Pública número 6,105 de fecha 10 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 115 del estado de Nuevo León con residencia en el municipio de San Pedro Garza García, Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, misma que ha sufrido reformas a su acta constitutiva y su actual denominación se encuentra protocolizada en el instrumento número 64,535 de fecha 09 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Federal, Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, y con Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PSV990510775.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 65,184 de fecha 14 de abril de 2014, pasada ante la fe del Notario Público de la Notaria número 13 de la ciudad de México, Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva.
- III. Tiene por objeto social: funcionar como institución de seguros de vida y de accidentes y enfermedades en el ramo de accidentes personales en términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. El presente Contrato fue Adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos primero, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento, y habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR" de dicha adjudicación mediante carta de aceptación recibida con fecha 24 de febrero de 2016.
- VI. Cuenta con el personal, experiencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de los servicios objeto del presente Contrato.
- VII. "EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que "EL INEA" no es su único cliente.
- VIII. Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 222, piso 4, Colonia Juárez, Delegación, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 2:
Firma
Representante
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Representante
Legal.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente instrumento jurídico, la "Contratación del Seguro de Vida Institucional Básico y Potenciado para el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, Oficinas Centrales y Delegaciones de Baja California, Distrito Federal, Estado de México, Michoacán, Nuevo León y Querétaro", mismo que se especifica con mayor amplitud en el Anexo Técnico, que firmado por las partes se integra al presente Contrato.

Segunda.- Obligaciones de "EL INEA".

"EL INEA" se obliga a:

Pagar a "EL PROVEEDOR" por los servicios que le preste en los términos de este Contrato la cantidad de \$262,591.08 (Doscientos sesenta y dos mil quinientos noventa y un pesos 08/100 m.n.), que se cubrirá contra entrega del servicio contratado como se especifica en el Anexo Técnico.

"EL INEA" se obliga a realizar el pago dentro de los diez días hábiles siguientes a la prestación de los servicios, previo oficio de liberación en el que se determine que los servicios fueron prestados a entera satisfacción de "EL INEA". Dicho oficio deberá ser suscrito por el administrador y el supervisor del Contrato.

Reconoce "EL PROVEEDOR" que la cantidad que se estipula en el primer párrafo compensa a satisfacción la totalidad de los servicios prestados, por lo que en ningún caso la contraprestación convenida variará durante la vigencia del contrato.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a:

1.- Prestar los servicios objeto de este Contrato, de acuerdo con las normas, tiempo, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través de la administradora del Contrato o de la supervisora del mismo y, en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito.

2.- "EL PROVEEDOR" está conforme de aceptar, de ser el caso, que "EL INEA" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

3.- Entregar al administrador y al supervisor del Contrato, en caso de que se lo soliciten, un informe del avance de la prestación del servicio.

4.- Otorgar, al momento de efectuarse el último pago, un finiquito en el que expresamente manifieste que "EL INEA" cumplió con todas las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

5.- Entregar por escrito su consentimiento y autorización, donde manifieste que en su carácter de autor de la obra que pudiera resultar del cumplimiento del objeto del presente Contrato, para que "EL INEA" pueda realizar las modificaciones que considere pertinentes, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

Cuarta.- Procedimiento de pago.

El (los) pago(s) se efectuará(n) de conformidad a lo estipulado en el Anexo Uno.

Quinta.- Comprobación, supervisión y verificación.

"EL INEA", a través del administrador y del supervisor del Contrato, comprobará, supervisará y verificará en cualquier tiempo y lugar el desarrollo de los servicios y cumplimiento de los entregables que presente "EL PROVEEDOR".

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 2:
Firma
Representante
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Representante
Legal.

Eliminado 2

Sexta.- Confidencialidad.

"EL PROVEEDOR", se obliga a utilizar toda la información que le proporcione "EL INEA" únicamente para el cumplimiento del objeto de este Contrato y a no reproducirlos ni divulgarlos para otros fines, por ningún medio y bajo ninguna circunstancia, acatando en todo momento, las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Séptima.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de "EL INEA", se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente Contrato será a partir de las 00:00 (cero) horas del día 01 de marzo de 2016 hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día 15 de abril de 2016.

Novena.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este Contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" con tres días de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos a entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Décima.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato.

La terminación anticipada del Contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable.

Décima primera.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos de los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Décima segunda.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que "EL PROVEEDOR" hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al término señalado en el párrafo primero de

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 2:
Firma
Representante
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Representante
Legal.

esta cláusula, y cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Décima tercera.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima cuarta.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Décima quinta.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que "EL PROVEEDOR" o en su caso el personal que requiera o contrate éste para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en ningún momento se considerará a "EL INEA" como patrón sustituto o solidario ni como intermediario, por lo que "EL INEA" no tendrá relación alguna de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" o dicho personal y, consiguientemente, queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Décima sexta.- De la información a los órganos de control.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en "EL INEA", en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 19, 26, fracción III, 40, párrafo tercero y 42, párrafos segundo, tercero y sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30, párrafos tercero y cuarto de su Reglamento.

Décima séptima.- Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" exenta a "EL INEA" de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta de los servicios que le preste.

Décima octava.- Modificaciones al Contrato y asuntos no previstos.

Las partes convienen en que las modificaciones, dudas y controversias con motivo de la ejecución del Contrato serán resueltas de común acuerdo y las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima novena.- Cesión de derechos.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando "EL PROVEEDOR" opte por adherirse a las cadenas productivas de "EL INEA" en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 2:
Firma
Representante
Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac. 1
de la LFTAIP y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Firma del
Representante
Legal.

Eliminado 2

Vigésima.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento "EL PROVEEDOR" y "EL INEA" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del Contrato, cuyo procedimiento se sustanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto "De la solución a las controversias", capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo con la conciliación, el Convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Vigésima primera.- Jurisdicción.

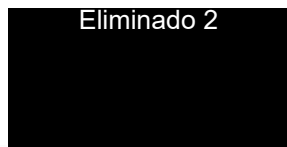
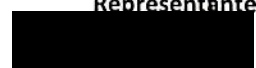
Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someterán a los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente Contrato y enteradas las partes del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de siete fojas, por duplicado, para constancia y validez, en la Ciudad de México, el 1 de marzo de 2016, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PROVEEDOR".

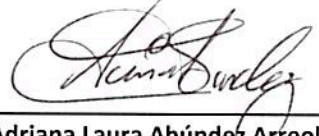
Motivación:
Datos
personales.
Eliminado 1 y
2:
Nombre y
Firma del
Representant
e Legal.
Fundamento:
Art. 113 Frac.
1
de la LFTAIP
y
el Art. 116
Párrafo 1 de
la LGTAIP.
En virtud de
tratarse de
información
que contiene
Nombre y
Firma
Representant
e Legal.

Por "EL INEA"

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado Legal

Por "EL PROVEEDOR"
Eliminado 2

Eliminado 1
Representante Legal


Asistido por


Lic. Adriana Laura Abúndez Arreola
Subdirectora de Recursos Humanos

JBLE/RIMM/AGG